

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50  
 Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos é industrial, del cuarto trimestre del corriente año de 1916, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

### Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por

ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la debida publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo de los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1916.  
—El Tesorero de Hacienda, Julio Gonzalez.

R. al núm. 9.015

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo

al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquel término, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio último, aprobatoria del plan vigente que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Octubre, he acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto el día 23 de Enero próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule, estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal, á partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones á que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo á las tarifas aprobadas por la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

# Distrito Forestal de Oviedo.

Año de 1916 á 1917.

Aprovechamiento de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte.	Pertenenencias.	Productos primarios.			Extensión. Hectáreas.	PASTOS						TOTAL general Pesetas
			Leñas gruesas. Estéreos	Ramaje Estéreos	Tasación Pesetas		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	Estación.	
132	Acebales	.....	—	400	200	640	400	52	800	9	6 meses	1.485	1.685
133	Cadavales	.....	—	367	183	240	300	28	641	28	Id.	1.140	1.323
134	Cengadera	.....	400	—	360	3.340	—	400	—	—	5 meses	500	860
135	La Feltrosa	.....	400	—	370	3.430	—	600	—	—	Id.	600	970
136	Genestosa	.....	—	300	100	320	200	26	400	4	6 meses	745	845
137	Llameza	.....	—	750	375	1.200	750	100	750	15	Id.	1.665	2.040
138	La Maldita	.....	—	183	92	160	150	14	321	12	Id.	610	702
139	Peña del Cuervo	.....	500	—	170	5.800	—	650	—	—	Id.	650	820
140	Reguera los Prados	.....	200	—	160	1.000	—	200	—	—	5 meses	300	460
141	San Loado	.....	—	300	150	480	600	40	44	6	6 meses	350	500
142	Santarbás	.....	—	300	150	480	600	40	44	6	Id.	350	500
	<b>Totales</b> .....		1.500	2.600	2.310	17.090	3.000	300	2.150	80		8.396	10.706

Oviedo, veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciseis.  
El Ingeniero Jefe,  
*Santos Cecilia.*

V.º B.º  
El Inspector,  
*Segundo Cuesta.*

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente, en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.ª El plazo para la adjudicación del disfrute de productos leñosos será el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1917 y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil, encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables.

La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presente contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia auto-

rizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes si los hubiere.

7.<sup>a</sup> Este expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.<sup>a</sup> Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.<sup>a</sup> Una vez comunicado á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito Forestal dentro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por ciento del importe del remate.

11. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistido por un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y de individuos de la Guardia Civil encargados de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 me-

tros al rededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del Ramo, delegado del Distrito otro al rematante para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas del monte bajo se verificará por roza de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de lo que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas ciegas y abriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El cumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que consten el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por las que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuen-

tre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

23. Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Oviedo, á 28 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cuesta.

R. al núm. 8.992

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca de cuarta clase durante el mes de Noviembre de 1916, siendo el número de la licencia, nombres y vecindad como sigue:

- 354 D. Emilio Menendez, de Cangas de Onís
- 355 D. Cayetano Aza García, de Riosa, Lena
- 356 D. Nemesio Echevarría García, de Cudillero
- 357 D. Evaristo Diaz Perez, de Pravia

358 D. Ramón Martínez Fernández, de idem  
 359 D. Esteban Alvarez, de idem  
 360 D. Francisco González, de idem  
 361 D. Rafael Lopez Valle, de idem  
 362 D. Fernando García Lopez, de Villamil, Tapia.  
 363 D. Constantino Alvarez Nava, de Infiesto  
 364 D. Emilio Colubi Rodriguez, de Cangas de Tineo  
 365 D. Valentin García, de Aller  
 366 D. Lucas Ochoa Perez, de Luarca  
 367 D. Constantino Cano Alvarez, de Cangas de Tineo  
 368 D. Mamerto Sanchez del Arenal, de Villamayor, Infiesto  
 369 D. Antonio Soto Alonso, de Caño, Cangas de Onís  
 370 D. José Serdio García, de Panes  
 371 D. Juan Guerra Alvarez, de idem  
 372 D. José Alonso García, de Villaperez, Oviedo  
 373 D. Angel Fernández Ríos, de Mieres  
 374 D. Silvino Menendez Morodo, de Cangas de Tineo  
 Oviedo, 9 de Diciembre de 1916.  
 —El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

R. al núm. 8.973

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José de Abego Sanchez, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Tenebrosa», sita en el pueblo de Cuerras, paraje llamado Gusturieu, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha sobre la Riega del Tenebrosa, paraje de Gusturieu. Desde este punto en dirección E. 16° S. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N. 16° E. 100 metros; de 2.ª a 3.ª al O. 16° N. 200 metros; de 3.ª a 4.ª al S. 16° O. 700 metros; de 4.ª a 5.ª al E. 16° S. 300 metros; de 5.ª a 6.ª al N. 16° E. 600 metros; de 6.ª a 1.ª al O. 16° N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.362,

sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.103

Que D. Bernardino Iturburu Seguina, vecino de Villamayor, Infiesto, ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Gloria», sita en el concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número tres de la mina «Esperanza segunda» (núm. 9.295), desde este punto se medirán 100 metros al Sur para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Este 700 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte 100 metros, y de 3.ª a 4.ª 700 metros al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.338 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 12 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 9.051

Que D. Celestino Riega Hernandez, vecino de La F. Igüera, Langreo, ha presentado solicitud del registro de ciento una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Fraviania», sita en el paraje Hamado Villa, parroquia de Santianes, concejo de Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el alcantarillón que hay sobre el arroyo llamado Villa, en la carretera de Pravia á Cudillero y en el pueblo de Los Cabos y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Oeste 200 metros, colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca al Norte se medirán 500 metros; de primera á segunda al Este 700; de segunda á tercera al Sur 100; de tercera á cuarta al Este 1.300; de cuarta á quinta al Sur 400; de quinta á sexta al Oeste 1.300; de sexta á séptima al Sur 200; de séptima á octava al Este 700; de Octava á auxiliar Norte 200, quedando así cerrado el perímetro de las ciento una hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.311 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.903

Que D. Salustio G. Regeral y Bailly, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Vecina», sita en el paraje llamado Villar, parroquia de Tudela, concejo de Oviedo. Lindante al Norte puente de Tudela, al Sur mina «La Escondida», al Este fincas de Canteros y al Oeste rio Nalón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Escondida», número 14.879 que es la esquina Sur Este de la casa de Vigil, en el pueblo de Villar, y desde él se medirán 150 metros al Oeste 21 grados 12 minutos Sur, intestando con la citada mina «La Escondida», y 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª Norte 21°12' Oeste 200 metros; de 2.ª a 3.ª Este 21°12', Norte 100 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 21°12' Oeste 300 metros; de 4.ª a 5.ª Este 21°12' Norte 400 metros; de 5.ª a 6.ª Sur 21°12' Este

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suplemento al núm. 295, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1916

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Patentes de Médicos.—Circular.

Las patentes especiales de que se hallan provistos los Médicos cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1916, caducan el día 31 del mes de Diciembre corriente, debiendo por dicha circunstancia, los interesados solicitarlas de la Administración de Contribuciones en la capital, y de la Alcaldía en las demás localidades durante los primeros quince días del mes de Enero entrante.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, impone á todos los Médicos, que se dediquen al ejercicio libre de su profesión, el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto la absoluta prohibición á todos los Farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones, ó recetas que no lleven consignadas el número y clase de las patentes de los Médicos que las autoricen, debiendo ser asimismo rechazadas en los centros oficiales de todas las órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito.

La omisión de tan conocidas formalidades hace incurrir á los Farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regia disposición, dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que á los Farmacéuticos.

Los Médicos á quienes se prueba el ejercicio de su profesión, sin hallarse provistos de patentes, incurrir en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera cla-

se, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen á los infractores de las demás responsabilidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las Autoridades llamadas á coadyuvar por los medios indicados.

La adquisición de la clase de patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las Autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los preceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de la patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponden satisfacer al solicitante durante el período de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente, previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Por virtud de las reformas legislativas introducidas en la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1910, han sido reformadas las cuotas del Tesoro atribuidas á los Médicos en la tabla correspondiente, unida al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, consolidándose en las citadas cuotas actuales, que fueron rectificadas por Real orden de primero de Enero y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 6 al 16, inclusivos, del mes de Febrero de 1911, el 20 por 100 de impuestos transitorios y las 5 centésimas de aumento acordada por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Así pues las cuotas que actualmente deben satisfacer los Médicos, son las señaladas en el cuadro correspondiente que aparece inserto en las citadas *Gacetas*, según las respectivas bases de población, sobre cuyas sumas debe extraerse el recargo municipal acordado imponer en cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 32 por 100 en la capital y Gijón, y del 13 por 100 en

todos los demás términos municipales.

Sumada la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal se extraerá sobre ambos extremos el 5 por 100 de premio de cobranza, formación de matrícula, partidas fallidas etcétera, que con la anterior cantidad se totalizará y será la cuota total exigible á cada médico al extenderse la patente para el ejercicio de su profesión.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de Industria, debiendo acompañarse al realizar aquéllas las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración en la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración en la primera decena de Febrero una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patentes, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignándose en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Contribuciones ha hecho público en este periódico oficial de la provincia los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto de conseguirlo se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente puede disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1916.  
—El Administrador, Eugenio Sellés.

R, al núm. 9.012

## Ayudantía de Marina de Luanco

**Edicto.**

D. Emilio Doce Carré, Alférez de fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luanco y Juez instructor del expediente de hallazgo de una boya.

Hace saber: Que por el vapor de pesca «Mariano Suarez Pola», ha sido encontrada una boya de hierro, á la distancia de veinte millas al N. O. del Cabo Peñas, y á igual distancia de la costa la cual marchaba arrastrada por las corrientes y la que remolcó hasta este puerto.

Dicha boya que se halla depositada en el muelle de este puerto, tiene la forma de una pera, y firme á ella un pié de gallo, formado por dos ramales de cadena de 10 y 6 metros respectivamente. En la parte superior tiene un zuncho de hierro en el que va colocada un asta de madera. Tiene una placa de latón con la inscripción siguiente: «Telegraph.—Constiutyón.—Número 1—30 C. W. T.—Londón—342—Mavite, C. L. y M.» Además tiene pintada la cifra 3.

Las personas que se crean dueñas de la referida boya, se presentarán ante este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, pues en caso contrario y transcurrido dicho plazo, de no presentarse reclamación alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Luanco, 25 de Noviembre de 1916.—Emilio Doce.

R. al núm. 8.705

## Inspección de primera enseñanza

## Distrito Universitario de Oviedo

**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto por orden circular de la Inspección general de primera enseñanza de fecha 7 de los corrientes se insertan á continuación la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Noviembre último y Circular aclaratoria de 4 del actual, esperando que los señores Inspectores, Secretarios de las Juntas locales respectivas y maestros darán el más exacto cumplimiento al importante servicio que se les encomienda del cual habrá de depender en lo sucesivo la realización de aquellas mejoras que todos

anhelamos en bien de la enseñanza y del Magisterio.

Los estados que han de confeccionar los señores maestros se ajustarán estrictamente al modelo oficial y tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones respectivas que se escribirán á la derecha de cada una de aquellas, debiendo distribuirse las cuatro caras en la forma siguiente:

En la primera los epígrafes comprendidos en las letras mayúsculas A y B.

En la segunda los de las letras C, D y E.

En la tercera los correspondientes á las letras F, G, H é I, y

En la cuarta los que abrazan las letras J y K, dejando en blanco el espacio suficiente para las manifestaciones que el maestro estime convenientes y para la fecha y firma.

La palabra «Provincia,» figurará en el centro del papel, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda «Partido judicial de...» y en la misma línea á la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia,» «Ayuntamiento de...»

Dichas estados pueden hacerse aprovechando impresos adecuados al efecto ó todos manuscritos, y en este último caso no será preciso consignar las notas ó llamadas que van al pie del modelo oficial.

Para mejor llevar á cabo el trabajo estadístico de referencia, cada maestro los enviará por duplicado á su compañero de la capital del concejo, ó al habilitado correspondiente, como sea más fácil para todos, y éstos los remitirán á la respectiva Inspección de Zona antes del 15 del próximo Enero y con fecha primero de dicho mes, en todas las hojas.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1916.—El Gobernador civil, Ricardo de la Rosa.—El Inspector Jefe accidental, Macario Iglesias.

## Disposiciones que se citan:

## PRIMERA

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

«Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar, y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficiente para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y eco-

nómicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen con precisión el estado de los servicios y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversas clases de maestros que se encuentran al frente de las escuelas por los secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza y por los de las Delegaciones Regias en cuanto afecte á las escuelas cerradas, y por el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente, con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la Estadística escolar primaria esté abscrito á la Inspección general de primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo tercero del vigente Presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias; y

6.º Que tanto esta Real orden como las ordenes que tiendan al mejor servicio de la estadística se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* del Ministerio y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—Burell.

Señor Director general de primera Enseñanza.

## SEGUNDA

Dirección general de primera Enseñanza

## CIRCULAR

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundación ó de Patronato—o los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.<sup>a</sup> Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes y fechando los estados en 1.<sup>o</sup> de Enero.

3.<sup>a</sup> Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de Zona respectivo antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza ó los de las Delegaciones Regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la Sección D agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F los que conciernen al último período de funcionamiento de la Escuela, y en las demás los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la Zona dentro del plazo dicho.

5.<sup>a</sup> Los Inspectores de Zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo número 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera) antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.<sup>a</sup> De los indicados resúmenes de Zonas de visita harán los

Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos antes del día 5 de Febrero.

7.<sup>a</sup> Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del Distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen, los provinciales, los de Zonas y los paquetes de hojas matrices á la Inspección general de primera enseñanza antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección general de primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.<sup>o</sup> La Inspección general de primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la estadística de instrucción primaria y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores y que se someterá á la consideración de la Superioridad á los fines que juzgue oportunos.

9.<sup>a</sup> Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de primera enseñanza ó el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas-estadísticas contestando á todas las preguntas con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.<sup>o</sup> de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de Zona, antes del día 15 de Enero de cada año, los Inspectores de zona al Inspector Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos

últimos, al Inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección general de primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasen el servicio se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán; por iguales motivos, en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.<sup>o</sup> del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección general de primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la estadística y autorizados por el Inspector general de primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid 4 de Diciembre de 1916.

—El Director general, Royo.

Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de primera enseñanza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ESTADISTICA DE INSTRUCCION PRIMARIA

MODELO NUM. 1 QUE DEBEN LLENAR LOS MAESTROS O LOS QUE HAGAN SUS VECES (1)

Provincia de .....

Partido judicial de .....

Ayuntamiento de .....

A. — Escuela

- Punto en que radica (2) .....
- Escuela (3) ..... de (4) ..... número de Secciones (5) .....
- Designación ó número de la Escuela (6) .....
- Número de Aulas ó Salas destinadas á clase .....
- Superficie (M<sup>2</sup>) de cada una de las Aulas .....
- Volúmen (M<sup>3</sup>) de cada una de las Aulas .....
- Número de ventanas ó balcones de cada Sala de clase .....
- Las condiciones de las Aulas ¿son buenas ó malas? .....
- Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (7) .....
- Si es subvencionada ¿quién la subvenciona? (7) .....
- ¿A cuánto asciende la subvencion? .....

B. — Edificio

- ¿Quién es el propietario? (8) .....
- Está expresamente construído para Escuela? ¿Si ó no? .....
- Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó? .....
- ¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Si ó no? .....
- En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan? (9) .....
- Si es alquilado el local Escuela ¿qué renta al año? (10) .....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó Secciones los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el estado, incluso los suyos propios y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela que sirvan á sus órdenes; los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la Sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local ó el de la Delegación Regia consignará las frases «cerrada en... (fecha) por... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A, y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el estado y antes de firmarlo. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad ó grupo de población se anotará primero el nombre del Distrito ó el del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal; unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación ó de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta, de niños, de niñas, de párvulos, de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(8) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad ó Patronato consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

(9) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica, ó un almacén, ó cualquier industria, ó una Sociedad de recreo, ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio é industria.

(10) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación Regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras: «suma de los dos alquileres... (cifra).

El edificio Escuela ¿está aislado?.....  
 ¿Reune buenas ó malas condiciones?.....  
 ¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones?.....  
 En caso negativo, ¿cuáles son las urgentes?.....

## C.—Vivienda

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Sí ó no?.....  
 Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación?..... pesetas  
 Y en cualquiera de los dos casos ¿es decente y capaz?.....  
 El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....  
 ¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local Escuela?.....

## D.—Maestro

Nombre y apellidos.....  
 Número general que tenga en el último Escalafón publicado...  
 Si no figura en el Escalafón, ¿cuál es el motivo? (1).....  
 Sueldo anual que disfruta..... pesetas  
 Gratificación por la clase de adultos..... pesetas  
 Aumentos voluntarios..... pesetas  
 ¿Percibe retribuciones? ¿Sí ó no?.....  
 Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?.....  
 ¿Y qué cantidad anual?..... pesetas  
 Descuento que abona al Estado..... pesetas  
 Descuento para el fondo pasivo..... pesetas  
 Líquido anual que percibe..... pesetas  
 El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro ¿pertenece á alguna orden religiosa? ¿Sí?..... ¿A cuál?.....  
 ¿Figura en el escalafón?..... ¿Tiene título?.....  
 Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....  
 Nombre y apellidos del sustituto.....  
 Edad del sustituto..... Título profesional.....  
 Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas.....  
 Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....  
 Nombre y apellidos del interino.....  
 ¿Figura en la relación de interinos?..... Gaceta y numero.....  
 Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....  
 El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela ¿padece algún defecto físico?.....

## E.—Alumnos

Población Escolar (2).....  
 Niños ..... Niñas..... matriculados en el último curso.  
 Niños..... Niñas..... matriculados de seis á ocho años.....de ocho á diez..... de diez á doce.....  
 Niños..... Niñas ..... menores de seis años.....  
 Niños mayores de doce años.....  
 Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (3).....  
 Septiembre..... Octubre..... Noviembre..... Diciembre..... Enero..... Febrero..... Marzo..... Abril.....  
 Mayo..... Junio..... Julio.....  
 Número de niños.....Niñas..... asistentes al día.....  
 Asistencia media total en el último curso (3) Niños..... niñas.....  
 ¿En qué meses asisten menos los niños?.....  
 ¿Por qué asisten menos?.....  
 ¿En qué meses asisten más?.....

(1) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

(2) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trate.

(3) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

¿Por qué asisten más?.....  
 ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños ..... niñas .....  
 ¿Hay alumnos anormales en la Escuela?.....  
 .....  
 Número niños ..... Número niñas.. ..  
 ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños.....  
 niñas.....

F.—Material

Material fijo (1).....  
 Idem móvil (1).....  
 Limpieza (1).....  
 Calefacción (1).....  
 Luz (1).....  
 Material de adultos.....  
 .....  
 Total material.....

G.—Mobiliario

Número de mesas-bancos (2)..... Tipo }  
 .....  
 Número total de plazas (2).....  
 ¿Qué otros muebles hay en la Escuela? .....  
 .....  
 ¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....  
 .....

H.—Higiénicos

Orientación de la Escuela.....  
 ¿Tiene luz suficiente?.....  
 ¿Tiene ventilación bastante?.....  
 .....  
 ¿Está cerca de algún foco de infección? .....  
 .....  
 ¿Es húmeda? .....  
 ¿Tiene agua?.....  
 ¿Tiene retretes? .....  
 ¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado? .....  
 .....  
 ¿Tiene gimnasio? .....  
 ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria? .....  
 Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas .....  
 ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Sí ó no?.....  
 ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, Ropero ú otra habitación higiénica complementaria? .....  
 La habitación del Maestro, ¿es higiénica?.....

I.—Instituciones complementarias.

¿Funciona alguna Colonia escolar?.....  
 .....  
 La Escuela ¿tiene Cantina escolar?.....  
 Gasto anual que exige su sostenimiento..... pesetas.  
 Número de niños á quienes beneficia.....  
 ¿Tiene ropero escolar?.....  
 .....  
 ¿Cuántos niños se benefician con el Ropero escolar? .....  
 ¿Existe Mutualidad Escolar?..... ¿Es bien acogida?.....

(1) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.  
 (2) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sienten en cada mesa.

¿Qué tiempo vienen funcionando estas Instituciones? .....

J.—Pedagógicos.

¿Se dan en la Escuela todas la enseñanzas del Programa oficial? .....

En caso negativo, ¿por qué causa? .....

¿Se realizan excursiones escolares? .....

¿Tiene la Escuela Museo escolar? .....

¿Tiene biblioteca? .....

¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares? .....

El material científico, ¿es suficiente? .....

¿Se celebra la fiesta del árbol? .....

En caso negativo, ¿por qué no? .....

Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro .....

K.—Varios

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años? .....

En caso afirmativo, ¿cuántas? .....

Fecha de la última visita de inspección .....

¿La Junta local tiene celo por la enseñanza? .....

¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1) .....

En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas? .....

¿Cuántas extranjeras? .....

Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro .....

(Fecha y firma).

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.

NOTAS.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.—Este modelo es el que se debe publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y el que deben copiar los respectivos Maestros.

(Gaceta del 7 de Diciembre).

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á seis de Noviembre de mil novecientos dieciséis: en los autos sobre indemnización por accidente del trabajo, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Laviana, entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Perez Rodriguez, mayor de edad, casado, minero, vecino de Vegadan, en la Folguera, término municipal de Langreo, apelado, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandado D. Leopoldo Garcia Argüelles mayor de edad, soltero, contratista de las minas de Laicares, propiedad de la Sociedad «Fabrica de Mieres» representado por el Procurador don Faustino Sanchez, como apelante y defendido por el Abogado don Fernando Martinez, siendo tambien demandada la expresada Sociedad «Fabrica de Mieres», como subsidiaria responsable de la persona de su representante legal ó Gerente don Alejandro Wastrahelan, vecino de la Rebollada, en dicho Mieres, representado por su rebeldía por los Estrados del Tribunal:

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Laviana con fecha veintiuno de Enero de mil novecientos quince por lo cual declara haber lugar á la demanda propuesta por D. Manuel Perez Rodriguez, en cuanto en su virtud condenó en primer término al demandado D. Leopoldo Garcia Argüelles á que á su elección destine á aquel con igual remuneración de siete pesetas diarias, descontados los días festivos, á otro trabajo compatible con su estado ó le satisfaga por vía de indemnización equivalente á un año de salario, á razón de las siete pesetas por día, descontados los festivos, la cantidad de dos mil pesetas, y para el caso de insolvencia condenó en igual forma, subsidiariamente á la Sociedad «Fabrica de Mieres» y en su representación á su Director Gerente D. Alejandro Wastrahelan y declaró no haber lugar á lo demás que se pide en la demanda respecto de lo que absolvió á los demandados sin hacer declaración especial sobre costas en ninguna de las instancias. Cuando sea firme esta

sentencia, remitase testimonio literal al Instituto de Reformas Sociales y otro al Juez de primera instancia, acompañando los autos originales para su ejecución y cumplimiento.

Publiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sus partes de encabezamiento y dispositiva por lo que afecta á la rebeldía de la Fábrica de Mieres.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Magistrado don José S. Izaguirre votó en Sala y no pudo firmar.—Benigno Sánchez.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Mariano Garcia».

Pana que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á 21 de Noviembre de 1916.—Angel A. Morán.  
R. al núm. 8.627.

## Juzgado de Avilés

## Cédula de notificación.

En las diligencias promovidas en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de D. Manuel Suárez Estrada, practicadas extrajudicialmente, se ha dictado con fecha doce del corriente, por el señor Juez de primera instancia de este partido una providencia que dice así:

«Las operaciones acompañadas al escrito que antecede, divisorias de la herencia de D. Manuel Suárez Estrada, vecino que fué de Balbuniel, parroquia de Laspra, concejo de Castrillón, y fallecido el día siete de Diciembre de mil novecientos doce, y cuyas operaciones han sido practicadas con fecha treinta de Noviembre último por D. Ramón Garcia Fernández, como albacea testamentario de dicho finado, y presentadas á este Juzgado por el D. Ramón, en unión de doña Florentina Alvarez Valdés y González y D. Francisco Suárez Alvarez, viuda é hijo respectivamente del repetido causante, para su aprobación, previos los trámites legales; pónganse de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del que autoriza; lo que hago saber á los herederos ausentes en ignorado paradero D. José y D. Ramón Suárez y Alvarez, hijos del causante, á medio de las oportunas cédulas que se inserten en el periódico oficial de esta provincia y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del Juzgado municipal de Castrillón; y mientras dichos ausentes no comparezcan, lleve su representación en estas diligencias el señor Representante del Ministerio fiscal, á quien en tal concepto, y á los efectos legales consiguientes, se notifique esta providencia y las demás resoluciones que se dicten».

Y por medio de la presente cédula, desde cuya inserción en el periódico oficial de esta provincia empezará á correr el término señalado en dicha providencia, notifico la misma á los mencionados herederos ausentes.

Avilés trece de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Federico Fernández Trapa  
R. al núm. 8.986

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Parres

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallara de manifiesto por término de diez días en la Secretaría municipal, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, unidades, precio medio, arbitrio, consumo calculado durante el año y producto anual, es como sigue:

Gallinas: precio medio en la localidad cada una 4 pesetas, consumo calculado 4.000, producto anual 4.000 pesetas.

Pollos: precio medio de cada uno 0,75 pesetas, consumo calculado 4.000, producto anual 3.000 pesetas.

Patatas: precio medio de cada 100 kilogramos 12 pesetas, consumo calculado 348.064 kilogramos, producto anual 10.411,91 pesetas, señalándole como arbitrio 3 pesetas los 100 kilogramos.

Leche de vaca: los 100 litros 25 pesetas, arbitrio 3 pesetas, consumo calculado 365.000 litros, producto anual 10.950 pesetas.

Huevos: el ciento 10 pesetas, arbitrio 2,50 pesetas, consumo calculado 125.000, producto anual 3.125 pesetas.

Total, 31.516,91 pesetas.

Arriendas, 16 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 9.062

Esc. Tip. del Hospicio provincial

300 metros; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> (este 21°12' Sur 100 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> Sur 21°12' Oeste 200 metros; de 8.<sup>a</sup> al punto de partida Oeste 21°12' Sur 250 metros, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.229, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.705

Que D. Juan Camarino Velasco, vecino de Proaza, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Boba», sita en el paraje llamado Zarameda, concejo de Proaza. Lindante al Norte ferrocarril de Quirós, al Este carretera de Villamejín, al Sur propiedades del pueblo de Villamejín y al Oeste con propiedades llamadas del Calero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la pomarada de Justo Fernandez, denominada Frescaravedo; desde él se medirán en dirección Oeste 100 metros colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Sur, 1.000 metros colocando la segunda estaca en el sitio denominado Castañedo de la Abadía; desde ésta, en dirección Este 200 metros colocando otra estaca; de ésta, en dirección Norte, 1.000 metros colocándose otra estaca en el castañedo de Lorenzo Muñiz, y de esta última estaca al punto de partida se medirán otros cien metros. Entendiéndose los puntos cardinales al sentido verdadero y no al magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.238 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el si-

guiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 23 Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.703

### Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

### Patentes de industrial en ambulancia

#### CIRCULAR

Caducada en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista recaudador, á fin de que no se omita en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1892, Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 y Real orden de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911, respecto á la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1917, han sido registradas por la Administración é Intervención, las cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego, por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de altas que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar á la comisión de actos defraudatorios, les

hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos prohibidos por la Ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

Las cuotas de las patentes actuales son las designadas en la sección segunda de la tarifa quinta, publicada por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911.

Sobre dichas cuotas se liquidarán en todos los casos el 13 por 100 de recargo municipal, que es aplicable al Tesoro, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Industrial, y unidas ambas cantidades, esto es, la cuota y el recargo citado, se extraerá sobre dicho total el 5 por 100 de premio de cobranza, etc.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios á su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

—El Administrador, Eugenio Sellés.

R. al núm. 9.011

### DELEGACION DE HACIENDA

DE OVIEDO.

—:—

#### Timbre y tabacos

##### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del convenio vigente con la compañía arrendataria de Tabacos, deben formarse en 30 del mes actual, inventariós por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica, que existan en dicho día en los Almacenes de Depósitos de la compañía, asistiendo á este acto y formando aquellos documentos, según el artículo 117 del expresado Reglamento, en las localidades en que haya Admi-

nistración Subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares del inventario para la compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido a esta Delegación por los señores Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el mayor detenimiento debido, á cuyo fin los Administradores Subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida con el inventario para evitar los errores de cambio de clases, para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 30 del corriente mes.

En el mismo día 30 formalizarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario del Ayuntamiento y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria, en los impresos que ésta facilite, y con arreglo á las instrucciones que la misma comunique á dichos Subalternos, otro inventario de tabacos existentes en los almacenes de las respectivas Administraciones, debiendo asimismo contar las labores con toda atención, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, evitando de este modo toda clase de errores, al objeto de que dicho documento represente con exactitud las verdaderas existencias en la aludida fecha.

Tanto este inventario como los de efectos timbrados no contendrán raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos donde existen Administraciones Subalternas de la citada compañía, se publica en este periódico oficial, debiendo dar inmediato aviso á esta Delegación de quedar enterados de esta Circular, ofreciendo al mismo tiempo remitir por el primer correo, después del día 30 del actual, los ejemplares de los inventarios que corresponden á la Hacienda y de llamar la atención de los Administradores Subalternos del contenido de esta circular.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1916.  
—El Administrador especial de Rentas, Antonio Lorente. — Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Chaves.

R. al núm. 8.886

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO.

D. Senén Caveda y Salcedo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayu-

dante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor encargado de diligenciar un interrogatorio.

Hago saber: Que para poder diligenciar un interrogatorio procedente de Cádiz, se hace necesaria la presentación en esta Comandancia de Marina de los consortes, padres, hermanos ó parientes más cercanos de los pasajeros desaparecidos en el naufragio del vapor español «Príncipe de Asturias», cuya presentación la verificarán en el término de un mes, á partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales correspondientes.

Gijón, 6 de Diciembre de 1916.  
—El Juez instructor, Senén Caveda.

Ayudantía de Marina de Avilés

Reclutamiento y remplazo de la marinería de la Armada

Por la presente se cita á José Manuel Suarez Iglesias, hijo de José y Coleta, natural de Castrillón y vecino de las Chavolas; Severino Savalado, de José y Manuela, natural de Mondariz y vecino de Gargamala; David Martínez Riesgo, de Segundo y María, natural de Castrillón y vecino de Salinas, á los cuales por haberse ausentado de sus respectivos pueblos sin permiso, no pudo proveerseles de la nueva cédula de inscripción en donde se señalan las fechas obligatorias de presentación ante esta Comandancia de trozo, para que el día veinte de Diciembre actual se presenten en esta Ayudantía militar de Marina, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Avilés, 10 de Diciembre de 1916.  
—El Comandante del Trozo.

Por la presente se cita á Julio Granda Lopez, de Socorro, natural de Pravia y vecino de Avilés; Aurelio Pascual Gonzalez, de Emiliano y María, natural y vecino de Avilés, á los cuales por haber perdido la cédula de inscripción marítima no pudo proveerseles de la nueva que previene la vigente ley de reclutamiento, en donde se señalan las fechas obligatorias de presentación ante esta Comandancia de trozo, para que el día veinte de Diciembre actual se presenten en esta Ayudantía militar de Marina, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Avilés, 10 de Diciembre de 1916.  
—El Comandante del trozo.

R. al núm. 8.977

Comandancia de Marina de El Ferrol

Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este trozo que cumplen 21 años de edad en el próximo venidero de 1917 y pertenecen á la provincia de Oviedo.

Francisco Vazquez Gonzalez, hijo de José y Carmen, natural de Vega de Ribadeo, vecindado en Ribadeo.

Sebastian Matías Mendez Piñeira, de Sebastian y Victorina, de Tapia, en idem.

Florentino Caraduje Díaz, de José y María, de Granda, Castropol, en San Juan de Moldes, Castropol.

Benito Martínez Oliveros, de Jesús y Vicenta, de Abres, Vega de Ribadeo, en Abres.

Evaristo Lopez Espina, de José y Concepción, de idem en idem.

José Ramón Díaz Lopez, de Benito y Segunda, de Figueras, Castropol, en Figueras.

José Ramón Díaz Fernandez, de Jesús y Soledad, de Castropol, en idem.

Domingo Alonso Incógnito, de Dolores, de Figueras, Castropol, en Figueras.

José María Perez Mendez, de Modesto y Adela, de Vega de Ribadeo, en idem.

Manuel José Maseda Santamarina, de Manuel y Carmen, de Tapia, en idem.

Manuel Jardón Perez, de Antonio y María, de Couso de Monte Alegre, Presno, en idem.

Francisco Caranies Riopedre, de Manuel y Concepción, de Presa, Castropol, en Ribadeo.

Bernardo Corbeira Rodriguez, de Bernardo y María, de San Andrés, San Tirso de Abres, en Abres.

Francisco Martínez Lonteiro, de Fermin y Benita, de Villarede, Taramundi, en Villarede.

Ribadeo, 8 de Noviembre de 1916.—El Comandante del Trozo, Abelardo Vazquez.

Relación de los inscriptos del trozo de esta capital que cumplen 21 años de edad el próximo venidero de 1917 y que, por pertenecer al remplazo de marinería del actual, deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército:

Folio 171.—Ramón Bouza Suarez, hijo de Ramón y Generosa, natural de Gijón; nació el día 1.º de Junio de 1896.

Ferrol, 4 de Diciembre de 1916.  
—El Comandante de Marina, Joaquín Fontán.

R. al núm. 8.880

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de San Martín del Rey**

Mes de Diciembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombre de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1744	82
Policía de seguridad....	617	56
Policía urbana y rural..	2372	08
Instrucción pública.....	1506	66
Beneficencia.....	954	55
Obras públicas.....	6041	87
Corrección pública.....	223	66
Montes.....	>	>
Cargas.....	2986	58
O. nueva construcción..	541	67
Resultas.....	>	>
Imprevistos.....	183	52
Devoluciones.....	>	>
Varios.....	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>17172</b>	<b>97</b>

San Martín del Rey Aurelio 4 de Diciembre de 1916.—El Contador, José Dalama.—V.º B.º—El Alcalde, Juan F. Figar.

Sesión del día 9 de Diciembre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 9.000

**Alcaldía de Ribera de Arriba**

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de este término, con el sueldo anual de 365 pesetas, la Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 9 del corriente, acordó proceder á su provisión por concurso, señalando al efecto el término de 30 días, á contar del siguiente al en que apareza este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Será condición precisa para obtener esta plaza el hallarse en las condiciones que determinan la Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y Reglamento de 4 de Junio de 1915

2.ª Desempeñar los cargos y Comisiones que el Alcalde le encomiende en lo que se refiere á la Higiene y Sanidad Pecuaria, sin retribución alguna especial.

3.ª A fijar su residencia en la capital de este concejo.

4.ª El contrato se celebrará con carácter ilimitado.

Ribera de Arriba, Diciembre 14 de 1916.—El Alcalde, Julián García.

R. al núm. 9.039

**Alcaldía de Sobrescobio**

**ANUNCIO**

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este concejo, por renuncia del que la venía desempeñando, la Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó anunciar á concurso su provisión en propiedad, señalando al efecto el plazo de veinte días para solicitar, ó sea hasta la víspera del día 31 del corriente en que tendrá lugar el nombramiento, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El facultativo que se nombre, disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas, que le serán satisfechas por trimestres vencidos con el descuento reglamentario, por la asistencia benéfica gratuita á todas las familias y demás personas del concejo que el Ayuntamiento declare pobres en cualquier época del año, y demás servicios que encomienda la Instrucción general de Sanidad.

2.ª Dar cuenta al Sr. Alcalde, con treinta días de anticipación en caso de renuncia del cargo, á fin de evitar quede desatendido el servicio sanitario del concejo, y fijará su residencia en uno de los pueblos de la localidad que el Ayuntamiento le designe.

3.ª El contrato se celebrará con carácter ilimitado.

Los concursantes presentarán ó dirigirán sus instancias á la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos de sus servicios durante el tiempo señalado y día antes al principio referido.

En Sobrescobio, á 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 8.980

**Alcaldía de Valle alto de Peñamellera**

Don Alvaro Díaz Posada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en sesión que celebró el día 25 de Noviembre último, ha acordado rectificar la tarifa de especies no gravadas para el Tesoro, que fuera aprobada en sesión de Octubre próximo pasado, con objeto de enjugar el déficit que resultó en el presupuesto para el año de 1917, en la forma siguiente

**TARIFA:**

Leche de vaca: unidad cien litros, precio medio 25 pesetas, arbitrio una peseta, consumo calculado 68.629 litros, producto anual 686,29 pesetas.

Manteca de vaca: unidad cien kilos, precio medio 150 pesetas, arbitrio una peseta, consumo calculado 191.400 kilos, producto anual 1.914 pesetas.

Huevos: unidad los cien, precio medio 8 pesetas, arbitrio 0,50 pesetas, consumo calculado 80.000, producto anual 400 pesetas.

Patatas: unidad cien kilos, precio medio 10 pesetas, arbitrio 0,20 pesetas, consumo calculado 210.000 kilos, producto anual 420 pesetas.

Paja de cereales: unidad cien kilos, precio medio 2 pesetas, arbitrio 0,05 pesetas, consumo calculado 710.000 kilos, producto anual 355 pesetas.

Leña no destinada á la industria: unidad cien kilos, precio medio 1,25 pesetas, arbitrio 0,05, consumo calculado 370.000 kilos, producto anual 185 pesetas.

Total general, 3.960,29 pesetas. Lo que se hace público por término de quince días para las reclamaciones que contra dicho acuerdo puedan producirse.

Alles, 14 de Diciembre de 1916.—Alvaro Díaz.

R. al núm. 9.058

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado militar de Oviedo**

**EDICTO**

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado de este regimiento del Principe, número 3, Baldomero Rodríguez Fernandez, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 9.º, artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para su aplicación,

acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Aurelio Rodríguez Fernández, hermano del mencionado soldado, natural de Quirós, de cuyo punto se ausentó para América hace once años.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. núm. 219), por si alguno tiene noticia de la actual residencia de Aurelio Rodríguez Fernández se sirva participarlo á este Juzgado con la mayor suma posible de datos, den obsequio al principio de equidad y justicia.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1916.

—El Juez Instructor 2.º Teniente, José Suarez Inclán.

R. al núm. 8.473

### Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta rogatoria del Juzgado tercero de lo Civil de México, al cual se acompaña la siguiente

#### Convocatoria:

Por disposición del Sr. Juez tercero de lo Civil de esta Capital, Licenciado Eleuterio Martínez, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó el señor D. Carlos Quirós, natural de España, á fin de que se presenten ante este mismo Juzgado á deducir el derecho que tengan, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de la presente, que se hará por tres veces, de diez en diez días.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia de Oviedo (España), expido la presente en México, á veintidos de Septiembre de mil novecientos dieciseis. —El Actuario, Victor Molina.

Y para conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes de la indicada herencia, se hace público por medio del presente que es el segundo que se publica.

Dado en Infiesto, á veintidos de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Ernesto Sanchez.—Pormandado de S. S., José Antonio Muñiz.

R. al núm. 8.630

### Juzgado de Allande

D. Marcelino Valledor y Suarez Otero, Secretario del Juzgado municipal de Allande.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia:

«En la villa de Pola de Allande, á primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal, y D. Manuel Fernandez Ronderos y D. Marcelino Ramos Perez, Adjuntos, componentes los tres, el Tribunal municipal de este término, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, promovido por D. José Lopez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustantigo, en este concejo, contra D. Camilo Fernandez, también mayor de edad, casado, labrador, ausente de ignorado paradero, vecino que ha sido del mismo Bustantigo, en situación de rebeldía.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Camilo Fernandez, á que pague al demandante D. José Lopez las ciento treinta pesetas que reclama de principal, y los intereses del seis por ciento correspondientes á los cinco últimos años vencidos el quince de Diciembre del año próximo pasado, y los que venzan hasta la total solvencia de la deuda, con imposición de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, si el actor no opta por la notificación personal de aquél, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Ramos, Manuel Fernandez, Marcelino Ramos.»

Fué leída y publicada en legal forma en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez municipal en Pola de Allande, á siete de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Marcelino Valledor.—V.º B.º—Emilio Ramos.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Nicasio, hijo de José y de Sabina, natural de Villacondide, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Coaña, de veintidos años de edad y profesión jornalero, ignorándose más detalles, domiciliado últimamente en Villacondide, procesado por la falta á concentración en la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor D. Enrique García La Roche, primer teniente del sexto regimiento montado de Artillería de campaña, residente en Valladolid.

9.009

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### CABRALES

En poder de D. José Tejón, vecino de Arenas, se halla, bajo custodia, una novilla de dueño desconocido, que se halló causando daños en las erías de dicho pueblo.

La persona que se crea con derecho á dicha res puede recogerla, previa indemnización de los daños causados, en el plazo de quince días, pasados los cuales será enajenada en pública subasta.

Las señas de la novilla son: edad dos años, color negro, asta abierta, trae al cuello un cencerro pendiente de un collar de madera.

Cabrales, 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente de Mesas.

R. al núm. 9.020—1

A este número del BOLETIN acompaña un Suplemento.

Esc. Tip. del Hospicio provincial